

Anexo 8.7

Definiciones Específicas por País

Para propósitos de este Capítulo:

autoridad investigadora competente significa:

- (a) en el caso de Costa Rica, la Oficina de Prácticas de Comercio Desleal y de Medidas de Salvaguardia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en coordinación con la Dirección de Aplicación de Acuerdos Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior;
- (b) en el caso de República Dominicana, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas,
- (c) en el caso de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía;
- (d) en el caso de Guatemala, el Ministerio de Economía;
- (e) en el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- (f) en el caso de Nicaragua, la Dirección de Integración y Administración de Tratados del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y
- (g) en el caso de Estados Unidos, la *U.S. International Trade Commission*;

o sus sucesores.